

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA

RESOLUCIÓN AFECTA

CORFO OFICINA DE PARTES
22-12-2022 00229
ANTOFAGASTA

APRUEBA CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA TERRITORIAL INTEGRADO DENOMINADO "PTI "DESARROLLO DEL TURISMO COSTERO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA", CÓDIGO 22PTI-230521, ETAPA DE EJECUCIÓN AÑO 1, CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA Y EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL – CODESSER, Y TRANSFIERE RECURSOS.

V I S T O:

La Resolución (A) N°49, de 2015, de Corfo, que aprobó el texto del Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, en adelante e indistintamente "el Comité", modificado por la Resolución (A) N°142, de 2015; la Resolución (A) N°50, de 2017, por la Resolución (A) N°174, de 2018; por la Resolución (A) N°63, de 2019; y por la Resolución (A) N°61, de 2022, todas de Corfo; la Resolución (E) N°71, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que puso en ejecución acuerdos que indica adoptados en Sesión N°81-2022 del Consejo Directivo del Comité, celebrada el 7 de septiembre de 2022, mediante los cuales se aprobó reestablecer, de inmediato, el funcionamiento del Consejo Directivo en los Subcomités de Fomento Mipyme y el Subcomité de Innovación y Emprendimiento, junto con la integración de los mismos; la Resolución (A) N°88, de 2017, que aprobó la creación del instrumento "Programas Territoriales Integrados – PTI, modificada mediante Resoluciones (A) N°31, N°52, y N°80, todas de 2019, por Resolución (A) N°94, de 2020, y por Resolución (A) N°60, de 2021, todas de Corfo; la Resolución (E) N°57, de 2018, de Corfo, que entregó conocimiento y decisión de proyectos presentados en el marco del instrumento "Programas Territoriales Integrados – PTI", al Consejo Directivo de los Comités de Desarrollo Productivo Regional que indica; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución (E) N°37, de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que determinó el orden de subrogación para la función de Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta; lo dispuesto en el artículo 79 y siguientes del Estatuto Administrativo; y lo establecido



en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, junto con la Resolución N°16, de 2020, del mismo Órgano Contralor, que Determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. La **Resolución (A) N°88**, de 2017, de Corfo, que aprueba el Reglamento del instrumento "**Programas Territoriales Integrados – PTI**", modificada mediante **Resoluciones (A) N°31, N°52, y N°80**, todas de 2019, por **Resolución (A) N°94**, de 2020, y por **Resolución (A) N°60**, de 2021, todas de Corfo.
2. La **Resolución (E) N°1.294**, de 2019, de Corfo, que aprobó el Manual de Operaciones del instrumento "**Programas Territoriales Integrados – PTI**", modificada por la **Resolución (E) N°346**, de 2022, de Corfo.
3. La **Resolución (E) N°57**, de 2018, de Corfo, que entregó conocimiento y decisión de proyectos presentados en el marco del instrumento "**Programas Territoriales Integrados – PTI**", al Consejo Directivo de los Comités de Desarrollo Productivo Regional que indica.
4. La **Resolución (A) N°22**, de 2018, de Corfo, que aprobó nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios.
5. La **Resolución (E) N°143**, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité que puso en ejecución el Acuerdo N°1 alcanzado por el Subcomité de Fomento Mipyme, en su Sesión extraordinaria N°51-2022, celebrada con fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó por unanimidad el Programa Territorial Integrado denominado "**PTI "DESARROLLO DEL TURISMO COSTERO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**", código **22PTI-230521, Etapa de ejecución Año 1**, y le asignó recursos.
6. La **Resolución (E) N°162**, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, mediante la cual se seleccionó como Agente Operador Intermediario para administrar el Programa Territorial Integrado – PTI denominado "**PTI "DESARROLLO DEL TURISMO COSTERO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**", código **22PTI-230521, Etapa de ejecución Año 1**, al Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER**.
7. La **Resolución (E) N°626**, de 2018, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER**.
8. La **Resolución (E) N°305**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que aprobó el Convenio de Desempeño Regional, celebrado entre el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta y el Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER**.
9. Que, el Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos de Corfo, con el N°10207.
10. Lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en cuya virtud las transferencias corrientes a instituciones privadas deberán realizarse mediante un convenio suscrito entre las partes, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.



11. El Convenio de financiamiento para la administración del programa denominado **"PTI "DESARROLLO DEL TURISMO COSTERO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**, código **22PTI-230521, Etapa de ejecución Año 1**, celebrado con fecha 9 de diciembre de 2022, entre el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER y el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta.

12. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, del artículo 1º, de la Resolución 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respecto del artículo 11, N°11.5, de la Resolución N°7, de 2019, del mismo Órgano Contralor, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, las transferencias de recursos, con o sin convenio, cuya competencia territorial corresponda, entre otras, a la Contraloría Regional de Antofagasta, quedarán sujetas a toma de razón, cuando el monto supere las 5.000 UTM.

13. Que conforme a lo dispuesto en los numerales "2.- ETAPAS Y PLAZOS" y "6.- MONTO DE FINANCIAMIENTO Y COFINANCIAMIENTO" de las Bases del instrumento, en caso que se postulen y se aprueben todas las instancias contempladas en las mismas, los "Programas Territoriales Integrados" pueden abarcar una Etapa de Validación Estratégica, con un financiamiento del Comité de hasta \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), y tres años de Etapa de Ejecución, que considera un cofinanciamiento total del Comité de hasta la suma de \$320.000.000.- (trescientos veinte millones de pesos). Estos programas también consideran el pago por la evaluación, supervisión y administración de los mismos, montos que son adicionales a los antes indicados. Pese a que los montos que se pueden aprobar para el cofinanciamiento de cada año o etapa de un Programa Territorial Integrado y el pago por su administración son inferiores a las 5.000 UTM, si se considera toda la extensión de aquellos programas, la sumatoria de los recursos entregados a ellos fácilmente puede superar tal monto, por lo que la aprobación de dichas iniciativas podrían ser actos administrativos afectos al trámite de toma de razón.

R E S U E L V O:

1º APRUÉBASE el Convenio de cofinanciamiento para la administración del Programa Territorial Integrado **"PTI "DESARROLLO DEL TURISMO COSTERO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**, código **22PTI-230521, Etapa de ejecución Año 1**, celebrado con fecha 9 de diciembre de 2022, entre el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER y el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO DE PROYECTO

DENOMINADO "PTI "DESARROLLO DEL TURISMO COSTERO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA", CÓDIGO 22PTI-230521, ETAPA DE EJECUCIÓN AÑO 1

ENTRE

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER

Y

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA



En Antofagasta, región de Antofagasta, a 9 de diciembre de 2022, entre el **COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA**, RUT N° **61.980.580-1**, Comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente "**Comité**", representada, según se acreditará por su Director Ejecutivo (S), don Carlos Claros Nieto, cédula de identidad N°10.622.342-4, domiciliados, para estos efectos, en la calle José Miguel Carrera N°1.701, comuna y región de Antofagasta, por una parte; por la otra, la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER**, RUT N°70.265.000-3, en adelante "**Agente Operador Intermediario**" o "**AOI**", representado, según se acreditará, por doña Jessica Valera Araya, cédula de identidad N°13.868.648-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en la calle 14 de febrero N°2174, piso 4, oficina 12, comuna y región de Antofagasta, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de cofinanciamiento.

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente "Corfo", aprobado por **Resolución (A) N° 22**, de 2018, de Corfo.
2. La **Resolución (A) N° 88**, de 2017, que aprobó la creación del instrumento "Programas Territoriales Integrados – PTI", modificada mediante Resoluciones (A) N°31, N°52 y N°80, todas de 2019 y por Resolución (A) N°94, de 2020, y por Resolución (A) N°60, de 2021, todas de Corfo.
3. La **Resolución (E) N°143**, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité que puso en ejecución el Acuerdo N°1 alcanzado por el Subcomité de Fomento Mipyme, en su Sesión extraordinaria N°51-2022, celebrada con fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó por unanimidad el Programa Territorial Integrado denominado "**PTI "DESARROLLO DEL TURISMO COSTERO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**", código **22PTI-230521**, **Etapas de ejecución Año 1**, y le asignó recursos.
4. La **Resolución (E) N°162**, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, mediante la cual se seleccionó como Agente Operador Intermediario para administrar el Programa Territorial Integrado – PTI denominado "**PTI "DESARROLLO DEL TURISMO COSTERO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**", código **22PTI-230521**, **Etapas de ejecución Año 1**, al Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**.
5. La **Resolución (E) N°626**, de 2018, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER.
6. La **Resolución (E) N°305**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que aprobó el Convenio de Desempeño Regional, celebrado entre el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta y el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER.
7. Lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 2022, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
8. El Agente Operador Intermediario, es la entidad responsable ante el Comité por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las respectivas bases, reglamentos y/o normativas, y en conformidad con el contenido del proyecto.



SEGUNDO. Aceptación del cofinanciamiento aprobado.

El AOI viene en aceptar en este acto los recursos asignados para la ejecución y administración del proyecto denominado "**PTI "DESARROLLO DEL TURISMO COSTERO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**", código **22PTI-230521, Etapa de ejecución Año 1**, los que se precisan en la cláusula quinta del presente convenio, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.

El objetivo general de los Programas Territoriales Integrados — PTI, en adelante PTI, es apoyar la coordinación y articulación de acciones y proyectos destinados a mejorar la competitividad de un territorio, a través de un conjunto de acciones que fomenten el desarrollo productivo sustentable de cadenas de valor y/o sectores con potencial de escalamiento y de impacto estratégico en la economía regional y/o local.

El objeto del presente convenio de cofinanciamiento es regular la administración del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, aprobada por el Subcomité de Fomento Mipyme, en su **Sesión N° 51-2022**, celebrada el día 18 de noviembre de 2022.

Las actividades a ejecutar y el presupuesto disponible para ello serán aquellos que consten en la última versión vigente de proyecto, disponible en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), los que deberán desarrollarse en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo y/o el Comité dicte al efecto. En dicho sistema se dejará constancia del objetivo general y los objetivos específicos del proyecto y los años de la Etapa de Implementación, las actividades a desarrollar, plazo, presupuesto y el avance de las mismas (carta Gantt), las metas y resultados a obtener y, a la que, además, deberán incorporarse las condiciones y modificaciones fijadas por el Subcomité de Fomento Mipyme en el acuerdo que haya aprobado su ejecución.

CUARTO. Plazo para el desarrollo de las labores de administración y plazo de ejecución del Proyecto.

El plazo de ejecución de la Etapa de Ejecución no podrá superar los 3 (tres) años, renovables anualmente, y ampliables hasta por dos (2) meses por cada año de ejecución, por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Comité.

El presente Convenio de financiamiento regula el Primer Año de la Etapa de Ejecución, con una duración de hasta 12 (doce) meses, ampliables hasta por 2 (dos) meses, por el(la) Director(a) Ejecutiva(a), en la medida que la normativa aplicable así lo permita.

La fecha de inicio de la ejecución del proyecto será la establecida en el Reglamento del Instrumento.

Las labores de administración del AOI, respecto de los recursos asignados del primer año, deberán ejecutarse durante el plazo de ejecución del proyecto, y hasta **90** (noventa) días posteriores, prorrogables hasta por 45 días (cuarenta y cinco), ambos corridos, contados desde el término del plazo de ejecución.

QUINTO. Cofinanciamiento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta.

El Comité asignó recursos para el cofinanciamiento del año 1 de la Etapa de Ejecución con la suma de hasta **\$138.000.000.- (ciento treinta y ocho millones de pesos)**, de los cuales **\$120.000.000.- (ciento veinte millones de pesos)** son para Gastos de Operación y de Recursos Humanos, y hasta la suma de **\$18.000.000.- (dieciocho millones de pesos)** para Gastos de administración (OH). Los Gastos de Operación y de Recursos Humanos equivalen al 86,3% del costo total del proyecto.

El monto definitivo del cofinanciamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda



exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

SEXTO. Costo de Administración.

Por la evaluación, supervisión y administración del proyecto, el Comité pagará al AOI hasta la suma de **\$18.000.000.- (dieciocho millones de pesos)**, de los cuales hasta la suma de **\$15.000.000.- (quince millones de pesos)** será destinada para gastos de administración y la suma de hasta **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)** será destinada a activos imprescindibles.

Si un proyecto termina anticipadamente, no ejecuta todo su presupuesto asignado, se resuelve su administración directa, se modifica el Agente Operador Intermediario o éste incumple sus obligaciones, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Comité deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que por concepto de costo de administración deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

SÉPTIMO. Aportes de los beneficiarios al Proyecto.

Del costo total del proyecto, los participantes se obligan a cofinanciar la suma de **\$19.000.000.- (diecinueve millones de pesos)**.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza ("nuevo o pecuniario" y/o "preexistente o valorizado", según corresponda), de acuerdo con lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

OCTAVO. Costo total presupuestado, efectivo y relación entre el subsidio y el aporte de los participantes.

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto es la suma de hasta **\$139.000.000.- (ciento treinta y nueve millones de pesos)**.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del/de la beneficiario/a completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado para el proyecto, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del/de la beneficiario/a y el financiamiento

NOVENO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Ejecución y de Administración del Proyecto.

Las condiciones para la entrega del financiamiento del Comité al AOI, destinado a Gastos de Ejecución y de Administración del Proyecto, son:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - Las cotizaciones de seguridad social;
 - Del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.



- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria del Comité.

DÉCIMO. Garantías.

El AOI deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o un certificado de fianza emitido por sociedades anónimas de garantía recíproca, por el total de los fondos anticipados.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, el Comité podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Esta garantía deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de establecida para el desarrollo de las actividades de administración del proyecto comprendido en el presente convenio, señalada en la cláusula cuarta precedente. Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe la rendición de cuentas y verifique el cumplimiento de todas las obligaciones de que da cuenta este convenio.

UNDÉCIMO. Seguimiento del proyecto.

El Comité podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas.

DUODÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

El Comité o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que el Comité entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones al Comité y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar al Comité, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al cofinanciamiento y a los aportes.

DÉCIMO TERCERO. Rendiciones del Intermediario.

Iniciado el Proyecto, el AOI deberá presentar rendiciones trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de la ejecución del Proyecto.



Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos.

Las fechas de cierre de cada trimestre serán el último día de los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

El Comité podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga el Comité y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará al Comité para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, el Comité se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundamentalmente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, el Comité podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá "disconformidad grave" la diferencia verificada por el Comité, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Cumplido el plazo para la administración del Proyecto, o antes, si esto hubiere ocurrido con antelación al plazo previsto, el AOI deberá entregar un Informe Final de su cometido, informe que deberá contener los avances registrados en la ejecución técnica y financiera del Proyecto, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

DÉCIMO CUARTO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del Proyecto. Será facultad del Comité calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto.

En estas situaciones, el Comité podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que este se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del



proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar al Comité y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DÉCIMO QUINTO. Modificaciones del Proyecto.

No podrá modificarse el objetivo general de un proyecto.

Las solicitudes de modificación deberán ser presentadas al Comité con la debida justificación y anticipación, a través del sistema que el Comité ponga a su disposición y, en caso de no encontrarse disponible, mediante carta.

El(la) Director(a) Ejecutivo(a) tendrá facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos, se estima aspectos sustanciales el aumento del monto del proyecto o porcentaje de cofinanciamiento asignado al proyecto, cualquier modificación de sus gastos en recursos humanos, el término anticipado del proyecto, el cambio de Agente Operador Intermediario, la modificación de objetivos específicos. La modificación de elementos sustanciales le corresponderá al Consejo Directivo del Comité, actuando en pleno o subcomités.

Toda modificación autorizada por el Comité deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SEXTO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

El Comité podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad a su normativa

DÉCIMO SÉPTIMO. Publicidad y difusión.

La información que el Comité reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada al instrumento, en especial respecto de las actividades, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados que realice el Comité, para promocionar el proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados del Proyecto de acuerdo con lo requerido por el Comité.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por el Comité. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por el Comité.
- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del proyecto, para que el Comité pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar



los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del Ejecutor configure a su vez uno de aquellos contemplados en la Resolución (A) N° 22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya, podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

DÉCIMO OCTAVO. Modificaciones del convenio de financiamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución del Comité.

DÉCIMO NOVENO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento "Programas Territoriales Integrados - PTI", así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que "Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO"; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

VIGÉSIMO. Interpretación de cláusulas del convenio de cofinanciamiento.

Las cláusulas del presente convenio de cofinanciamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por el Comité. El AOI podrá formular al Comité alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del Comité en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO PRIMERO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de cofinanciamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el proyecto, en caso de que el AOI lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado al Comité.

VIGÉSIMO TERCERO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



VIGÉSIMO CUARTO. Personerías y ejemplares.

La personería del Director Ejecutivo (S) del Comité, don **Carlos Claros Nieto**, para representar al **Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta**, consta en la Resolución (A) N°49, de 2015, de Corfo, que aprobó el texto del Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, modificado por la Resolución (A) N°142, de 2015; la Resolución (A) N°50, de 2017, por la Resolución (A) N°174, de 2018; por la Resolución (A) N°63, de 2019; y por la Resolución (A) N°61, de 2022, todas de Corfo; la Resolución (E) N°37, de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que determinó el orden de subrogación para la función de Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta; y lo dispuesto en el artículo 79 y siguientes del Estatuto Administrativo.

La personería de doña **Jessica Valera Araya**, para representar al Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, consta en escritura pública con fecha 31 de julio de 2020, otorgada ante doña Myriam Amigo Arancibia notario público titular de la vigésimo primera Notaria de Santiago. Repertorio N°9.256, y en escritura pública con fecha 27 de enero de 2021, otorgada ante doña Myriam Amigo Arancibia, notario público titular de la vigésimo primera Notaria de Santiago. Repertorio N°1.203.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de cofinanciamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Firmado por:

Nombre: Carlos Claros Nieto
Cargo: Director Ejecutivo (S)
Institución: Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta

Nombre: Jessica Valera Araya
Cargo: Representante
Institución: Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER

2° DÉJASE establecido que, conforme a lo dispuesto en los numerales "2.- ETAPAS Y PLAZOS" y "6.- MONTO DE FINANCIAMIENTO Y COFINANCIAMIENTO" de las Bases del instrumento "Programas Territoriales Integrados – PTI", en caso que se postulen y se aprueben todas las instancias contempladas en las mismas, estos Programas pueden abarcar una Etapa de Validación Estratégica, con un financiamiento del Comité de hasta \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), y tres años de Etapa de Ejecución, que considera un cofinanciamiento total del Comité de hasta la suma de \$320.000.000.- (trescientos veinte millones de pesos). Estos programas también consideran el pago por la evaluación, supervisión y administración de los mismos, montos que son adicionales a los antes indicados. Pese a que los montos que se pueden aprobar para el financiamiento o el cofinanciamiento de cada año o etapa de un Programa Territorial Integrado y el pago por su administración son inferiores a las 5.000 UTM, si se considera toda la extensión de aquellos programas, la sumatoria de los recursos entregados a ellos puede superar tal monto, por lo que la aprobación de dichas iniciativas podrían ser actos administrativos afectos al trámite de toma de razón. En razón de lo anterior, se procede a someter el presente acto administrativo al trámite previo de toma de razón.

3° TRANSFIÉRASE al Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER**, RUT N°70.265.000-3, para la ejecución y administración del Programa Territorial Integrado denominado "**PTI "DESARROLLO DEL TURISMO COSTERO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**", código **22PTI-**



230521, Etapa de ejecución Año 1, la suma de hasta **\$138.000.000.- (ciento treinta y ocho millones de pesos)**, de los cuales hasta la suma de **\$120.000.000.- (ciento veinte millones de pesos)** son para Gastos de Operación y de Recursos Humanos, y hasta la suma de **\$18.000.000.- (dieciocho millones de pesos)** para Gastos de Administración (OH) y activos imprescindibles.

4° IMPUTACIÓN: Hasta la suma de **\$138.000.000.- (ciento treinta y ocho millones de pesos)**, con cargo a la asignación 24.03.405 "Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta" del presupuesto de la Corporación para el año 2022, siempre y cuando existiere disponibilidad recursos y se cumplan las demás condiciones para el desembolso.

Anótese, comuníquese, tómesese razón, notifíquese y archívese.

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por
Carlos Claros Nieto, Director Ejecutivo (S)**

